



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas, fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1954

Viernes 17 de diciembre

Número 287

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 30 de noviembre de 1954  
por la que se dictan normas sobre la  
asistencia de menores a los espec-  
táculos públicos no deportivos*

Ilmos. Sres.: La importancia que en el orden moral, cultural y político tienen los espectáculos públicos en general y la decidida influencia que ejercen en las costumbres, ideas y formación de la juventud, han inducido a su tutela y vigilancia, dictándose diversas disposiciones que regulen la asistencia de los menores a los espectáculos públicos.

Ya el artículo 41 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, de 3 de mayo de 1935, señaló la edad de dieciséis años como límite para poder asistir o no los jóvenes a determinados espectáculos de cine clasificados por la censura, al mismo tiempo que se obligaba a las Empresas a consignar en su propaganda aquella clasificación y a su más estricto cumplimiento.

Las Ordenes ministeriales del 24 de agosto y 14 de diciembre de 1939 señalaron como límite de edad la de catorce años, pero la Orden de 23 de noviembre de 1942 volvió a restablecer el criterio de que los menores de dieciséis años no debían presenciar las películas que la censura no considerase aptas para ellos, hasta que el 29 de octubre de 1949, por otra disposición ministerial, re-

torna a colocarse el límite en los catorce años.

También ha habido un criterio fluctante en cuanto a la constancia de la clasificación de censura del espectáculo en su propaganda, que fué prohibida por el artículo quinto de la Orden de 24 de agosto de 1939, no sólo levantada la prohibición, sino obligadas las Empresas a consignar en dicha propaganda aquella clasificación por el artículo sexto de la Orden del 23 de noviembre de 1942 y el segundo de la del 29 de octubre de 1949.

En contraste con la abundancia de normas contradictorias acerca de la censura cinematográfica, la de los espectáculos teatrales y similares se ha venido realizando con una escasa reglamentación, que conviene desarrollar.

La experiencia adquirida señala la necesidad de una ordenación definitiva y con un sentido uniforme para toda clase de espectáculos, si bien la diversidad de éstos exige que, señalándose una edad que regule con carácter general la asistencia de los menores a los mismos, de acuerdo con la clasificación recaída, por otra parte no impida que cuando las características o el contenido de los espectáculos en cuestión así lo requieran, el propio criterio de los órganos de censura pueda señalar la conveniente alteración de aquel límite de edad.

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones concedidas a

este Ministerio por el Decreto de 15 de febrero de 1952, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La calificación que de los espectáculos públicos no deportivos efectúen los Organismos dependientes de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, se dividirán en: «Apto para todos los públicos» y «Autorizado para mayores de dieciséis años».

Art. 2.º No obstante lo que se dispone en el artículo anterior, dichos Organismos podrán proponer, y la Dirección General de Cinematografía y Teatro acordar, cuando las características de los espectáculos así lo requieran, que en su clasificación se señale un límite de edad superior o inferior al fijado con carácter general.

Art. 3.º Todas las Empresas de locales de espectáculos estarán obligadas a colocar en el exterior de aquéllos, y en lugar bien visible, la calificación recaída sobre éstos.

Asimismo, en cada uno de los procedimientos de publicidad anunciadora o reclamo de los espectáculos deberán consignarse las calificaciones correspondientes a éstos.

Art. 4.º Las Empresas de espectáculos serán especialmente responsables de la observancia por el público de lo que se previene en la calificación de los mismos; quedando también obligadas a dar las correspondientes instrucciones a su personal, y en particular a los porteros y acomodadores o sirvientes,



para que por todos los medios a su alcance, incluso reclamando el auxilio de la autoridad, impidan el acceso de aquellas personas no comprendidas en la autorización del espectáculo.

Art. 5.º Independientemente de las facultades que la Orden ministerial del 24 de agosto de 1939 concede, en su artículo noveno, a los Gobernadores civiles y Alcaldes para sancionar a los padres, tutores, guardadores o encargados de menores de edad y a las Empresas que infringieren lo dispuesto acerca de la asistencia de menores a los cines, el Servicio de Inspección de Espectáculos de la Dirección General de Cinematografía y Teatro vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden y Legislación concordante sobre calificación de los espectáculos públicos no deportivos, y ante los casos de contrvención que se observen propondrán las sanciones correspondientes, para su resolución por los Delegados provinciales, Director general de Cinematografía y Teatro o este Ministerio, conforme se establece en el Decreto de 4 de agosto de 1952 y la Orden del 22 de octubre del mismo año, dictada para su ejecución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954. — Arias Salgado. — Ilustrísimos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

(Del B. O. del E. núm. 348)

## Diputación Provincial

### Sección de Catastro

#### Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego las relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los pro-

pietarios que tengan fincas en dicho término para que, en el plazo de 15 días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas relaciones.

Burgos, 14 de diciembre de 1954. —El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Excm. Diputación Provincial, Agustín Alvarez Vázquez.

## Providencias Judiciales

### Lerma

#### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de este día, ha acordado citar ante este Juzgado, para que en el término de diez días comparezca a prestar declaración en sumario 80-944, por daños y lesiones, a Agustín Merino Gutiérrez, ocurridos al introducir el pie en la rueda trasera de la moto donde viajaba, el día 15 de junio pasado, a su compañero y conductor de la moto, cuyo nombre se ignora, y únicamente constan las señas siguientes: Viajante de titulada «Verdes», S. A., de Alfaro.

Y con el fin de que sirva de citación a dicho viajante de la casa titulada «Verdes», S. A., expido la presente, que firmo en Lerma, a 13 de diciembre de 1954. Doy fe.—El Secretario, Félix Olalla.

### Soria

El señor Juez Municipal, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado a virtud de denuncia formulada por D.<sup>a</sup> Margarita Ayllón Torres, contra Telesforo Revuelta, por lesiones, dispuso se citase a D. Telesforo Revuelta López, que habita en Burgos, calle de Francisco Salinas, número 63, en la actualidad en ignorado paradero, para la celebración del juicio de faltas promovido, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Avenida de Navarra, nú-

mero 1, el día 7 de enero y hora de las doce, cuya presentación verificará con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece ni justifica causa legítima para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de veinticinco pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Soria, a 2 de diciembre de 1954.—El Juez Municipal (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

#### Anuncio

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por don José Galafel, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, y Centro de transformación de 100 K. V. A., 13.200/230/133 V., para suministro de alumbrado y fuerza motriz a su industria, sita en término de Olmos de Atapuerca.

Burgos, a 13 de diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ORDENACION DE PAGOS  
Indices números 76, 77, 78, 79,  
80 y 81

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Victoria Bustamante Rodríguez,  
Montepío militar.



Rosario Arroyo Hidalgo, idem.  
Emilia Izar de la Fuente, idem  
Magdalena Calzada Martínez,  
idem.

Francisco Fernández Navarro,  
idem.

Julia Peña Ubierna, idem.

Félix Alvarez Gutiérrez, Jubilados.

Bonifacio Sáiz Maza, Retirados  
cruces.

Ana Gil Lemoine, Montepío civil.

Huérfanos Martínez Puente,  
Montepío militar.

Rosa Rubio Temprado, idem.

Antonio Villanueva Fernández,  
Jubilados.

Aurea Villar Rozas, idem.

Madrid, 6 de diciembre de 1954.

#### **Alcaldía de Valle de Manzanedo**

Aceptada en principio la propuesta de habilitación y suplemento de crédito hecha por la Comisión especial de Hacienda, para el pago de obligaciones contraídas y refuerzo de consignaciones expresadas en presupuestos que, por resultar insuficientes, es necesario su incremento, por medio del presente se hace saber que el expediente a que el mismo se contrae se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Secretaría municipal, para que por las personas interesadas puedan examinarle y aducir las reclamaciones durante el plazo de exposición al público, que es de quince días, en la forma y términos fijados por la legislación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Manzanedo, 7 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Gregorio Rojo.

#### **Alcaldía de Omedillo de Roa**

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas municipales para la exacción del arbitrio por reconocimiento sanitario de artículos destinados al consumo, así como el de la imposición municipal única autorizada sobre

vinos comunes y de pasto, se hace saber que las mismas se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que por las personas interesadas puedan ser libremente examinadas y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que si durante el plazo indicado no se presentare reclamación alguna, o éstas no lo fueren en la forma determinada por la Ley, no se admitirá después de dicho plazo ninguna por justa que se considere.

Omedillo de Roa, 30 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Constantino Pérez.

#### **Alcaldía de Vilviestre de Muñó**

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública, y la del arbitrio de 50 céntimos sobre el litro de vino, se pone en general conocimiento que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, a fin de que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, se puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes durante el plazo de quince días hábiles, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Vilviestre de Muñó, 4 de diciembre de 1954.—El Alcalde, P. O., Félix B.

#### **Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón**

Por el presente anuncio se hace público, para general conocimiento, que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se encontrarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinadas y, en su caso, formular contra las mismas la oportuna reclamación, las Orde-

nanzas que a continuación se expresan:

Ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto.

Idem para exacción de la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

La Puebla de Arganzón, 10 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Olegario Saenz de Santamaría.

#### **Alcaldía de San Mamés de Burgos**

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi Presidencia las Ordenanzas fiscales que han de nutrir los ingresos del presupuesto municipal ordinario para 1955, que se expresan a continuación, quedan éstas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, conforme establece el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, durante los cuales pueden formular por escrito cuantas reclamaciones consideren oportunas, pues transcurrido el mismo no serán admitidas.

#### **Ordenanzas que se citan:**

Número 6. Del recargo municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

Número 14. Unica imposición municipal sobre los vinos comunes o de pasto.

Número 15. Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Número 16. Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Número 17. Arbitrio sobre aprovechamiento de pastos.

San Mamés de Burgos, a 6 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Julián García.

#### **Alcaldía de Torresandino**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el



«Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torresandino, 9 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Alejandro Sanz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Isar, Avellanosa de Muñó, Encío, Buggedo, Ameyugo, Huerta de Arriba, Villaespasa, Padilla de Arriba y Padilla de Abajo, Villalba de Duero y Villariego.

#### Alcaldía de Grijalba

Confeccionados los padrones de los arbitrios municipales sobre la riqueza imponible de rústica, pecuaria y urbana, para el ejercicio de 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Grijalba, a 13 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Ricardo Santamaría.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamartín de Villadiego, Humada, Padilla de Arriba y Padilla de Abajo, el de San Martín de Rubiales, respecto de rústica y urbana y el de Cuevas de San Clemente, respecto de urbana.

#### Alcaldía de Torresandino

Aprobada por esta Corporación la Ordenanza fiscal para la exacción de la imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, queda expuesta al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, conforme establece el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torresandino, 9 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Alejandro Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de Abajo, Ubierna, Grijalba, Padilla de Arriba, Alfoz de Santa Gadea, Gredilla la Polera, Santa Cecilia.

## Anuncios Particulares

#### Alcaldía de Huerta de Rey

El día 12 de enero de 1955 y hora de las 12, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de 500 pinos pinaster, señalados en el cuartel A, del monte Comunero, número 225, del Catálogo de la pertenencia de esta villa de Arauzo de Miel, con un volumen de 250,408 metros cúbicos de madera y 27,638 metros

cúbicos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación de 48.836,59 y de 61.045,74 de índice.

Las proposiciones, con estricta sujeción a las normas y pliegos fijados, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para ser examinados durante las horas de oficina, siendo de cuenta del adjudicatario cuantos tengan relación con mencionada subasta.

Huerta de Rey, 13 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Mariano Herrero.

## Banco de Vizcaya

Habiéndose comunicado a este Banco de Vizcaya el extravío de los siguientes documentos expedidos en esta Sucursal:

Libreta de Caja de Ahorros número 133.143, a favor de don Pedro Cruz Ruiz de Loizaga y doña Vicenta Izquierdo Izquierdo, indistintamente, se hace público que, a partir de los 15 días de la tercera publicación de este anuncio, se expedirán duplicados de dichos documentos, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Miranda de Ebro, 3 de diciembre de 1954.—Banco de Vizcaya.—Sucursal de Miranda de Ebro.—El Director, J. Amo Jiménez.

## TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

### DEBES SITUARLO EN LA

# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Te producirá el máximo interés legal.

Tu seguridad será absoluta.

Contribuirás al mejoramiento económico y al bienestar tuyo, de Burgos y su provincia.

#### OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses  
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)  
Mercado de Ganados de San Amaro

#### OFICINAS EN LA PROVINCIA:

Aranda de Duero.	Lerma.	Quecedo de Valdiviello.
Briviesca.	Medina de Pomar.	Quintanar de la Sierra.
Castrojeriz.	Melgar de Fernamental.	Santa María del Campo.
Cerezo Río Tirón.	Oña.	Santibáñez Zarzaguda.
Estépar.	Pampliega.	Sotresgudo.
Espinosa los Monteros.	Poza de la Sal.	Villadiego.
Gúñiel del Mercado.	Pradoluengo.	Villanueva de Argaño.
		Villasana de Mena.